

**INSTRUCCIÓN de 4 de mayo de 2001, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a la percepción del complemento del primer ciclo de la Educación Secundas Obligatoria**

El Decreto 109/2001, de 5 de abril, por el que se modifican los Decretos 14 de 20 de enero y 11/2001, de 18 de enero, relativos a las cantidades retributivas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, fijadas para los años 2000 y 2001, respectivamente, establece la percepción de un complemento a aquellos Maestros que imparten docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Con el fin de unificar criterios en la aplicación de dicho complemento y en virtud del artículo 7 del Decreto 212/1999, de 29 de Julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.- De conformidad con la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, el horario lectivo que ha de tenerse en cuenta en la aplicación del complemento del primer ciclo de la ESO en los Colegios Públicos será 25 horas semanales.

Segunda.- El mencionado complemento será de aplicación a los que realicen una prestación efectiva de sus servicios en el primer ciclo de la ESO, independientemente de la titularidad de un puesto en el ciclo.

No obstante procederá la aplicación de dicho complemento a los Maestros adscritos administrativamente al primer ciclo de la ESO que se encuentren en la situación de liberado sindical.

Tercera.- Los Maestros con cargos unipersonales de gobierno que impartan docencia en el primer ciclo de la ESO percibirán la parte proporcional del citado complemento en función de las horas lectivas que tengan asignadas en dicho ciclo.

Cuarta.- Las horas de reducción de los Maestros itinerantes que prestan servicio únicamente en el primer ciclo de la ESO, se considerarán como horas lectivas efectivamente impartidas.

En el caso de prestar servicio en otros niveles, las horas de reducción se imputarán al primer ciclo de la ESO serán las que correspondan en función del cociente entre el tiempo efectivamente prestado en el primer ciclo de la ESO respecto del total de horas asignadas a impartir docencia.

Quinta.- En los casos de impartir simultáneamente docencia a alumnos de la ESO y de otros niveles (unidades mixtas) se considerarán como horas impartidas en dicho ciclo.

Sexta.- Dado que este complemento no es de carácter personal será de aplicación a los sustitutos, en función del periodo mensual contratado, en los casos de bajas, licencias o permisos del funcionado que tuviese derecho a su percepción.

Valladolid a 4 de mayo de 2001
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Fdo: Francisco Llorente Sala.